

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Viernes 16 de septiembre de 1955

Núm. 259

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio 1951/1953. 5659	
<i>Orden</i> de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Iglesias Olalla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5654	<i>Otra</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio 1947/1949	5659
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Macario Monedero Merino contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión	5655	<i>Otra</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio de 1950/1952	5659
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Villanueva González contra resolución del Ministerio del Ejército, sobre trienios	5655	<i>Otra</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited» para el trienio 1947/1949	5659
<i>Otra</i> de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Laullón Alvarez, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	5656	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 8 de septiembre de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Linares González	5656	<i>Orden</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución	
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», procedente de la de «Colocado», al Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero y cuatro Suboficiales más	5656	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se adjudica el destino que se indica al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Victor Manuel Merino Egea	5657	<i>Orden</i> de 22 de julio de 1955 por la que se rectifica la de 10 de junio del mismo año, que aprobó los planes de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería don Julio Vilchez Garcia y don Antonio Piedra Sánchez	5657	<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1955 por la que se acomoda la situación del Catedrático de Universidad, don Pedro Cortina Mauri, a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954	
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	5657	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Luis González Alvarez, Consejero de «Hispano-Mexicana Films, Sociedad Anónima»	
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Antonio Torres-Dulce Ruiz Inspector provincial de la Justicia Municipal de Albacete		5660	
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Isaac González Martín Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres		5661	
<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el programa que ha de regir en las oposiciones para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores		5657	
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		ASUNTOS EXTERIORES.—Transcribiendo el canje de notas prorrogando los Acuerdos Comercial y de Pagos entre España y Dinamarca	
		5661	
		JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan	
		5662	
		HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las concejales acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	
		5662	
		(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada	

	PÁGINA		PÁGINA
una de las cinco series del sorteo celebrado en el día de ayer	5662	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona, de la que es titular don Francisco J. Canal Nogueres	5665
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de encauzamiento de un tramo del torrente Gros, entre el ferrocarril de Artá y la carretera de Palma al puerto de Alcudia (Palma de Mallorca)	5663	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Ferrer Peñarroya	5665
Anunciando concurso de las obras del «Grupo A del plan coordinado del tramo I del Canal de Monegros (Huesca)»	5663	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Martínez», establecida en Alicante	5665
Anunciando concurso de las obras de «Terminación del abastecimiento de aguas de San Lorenzo del Escorial, deducidas las del desglosado (Madrid)»	5663	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta para adjudicación de las obras de ampliación y adaptación del Hospital Real de Madrigal de las Altas Torres, en Avila, para Grupo Escolar conmemorativo «Isabel la Católica»	5665
Anunciando concurso de las obras del «Proyecto del pantano de Loriguilla (Valencia)»	5663	Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de patios de recreo y cerramiento en el Grupo Escolar conmemorativo «María Vicenta López de Vicuña», de Cascante (Navarra)	5666
Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos mecánicos del proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León), derecho de tanteo concedido a la Empresa Nacional de Electricidad por Decreto de 16 de junio de 1950	5663	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de septiembre de 1955	5667
Anunciando concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la presa de embalse del pantano de Puente Nuevo, en el río Guadiato (Córdoba), Cerrada de la Angostura	5663	AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Anunciando la expropiación de terrenos para la construcción de una subestación de transformación en el sector II, de la zona regable de «La Mancha» (Ciudad Real)	5668
Anunciando subasta de las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 1 al 57 de la carretera local de Jerez a Cortes de la Frontera, como acceso al pantano de Los Hurones (Cádiz)	5663	Haciendo pública la expropiación forzosa de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los mismos	5668
Anunciando subasta de las obras de los «Proyectos parciales del proyecto de riego asfáltico en el camino de servicio al pantano del Guadalmeñato (Córdoba)»	5663	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Anunciando concurso de las obras de «Red de acequias y desagües del canal de Toro y Zamora, zonas segunda y tercera (sectores primero, segundo y tercero, Zamora)»	5664	SUPLEMENTO AL NUM. 259 (Fascículo 7.) — <i>Ministerio de Educación Nacional.</i> — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).</i> —Continuación a la relación de las obras inscritas durante el año 1948 y primero y segundo trimestres de 1949. (Págs. 265 a 296.)	
Anunciando subasta de las obras de «Consolidación de la margen izquierda del río Guadalquivir en las proximidades de la estación de San Jerónimo, en la línea del F. C. de Madrid a Sevilla (Sevilla)»	5664		
Anunciando definitivamente el concurso que se cita a Boetticher y Navarro, S. A.	5664		
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Zambrana para aprovechar aguas de los ríos Zadorra e Inglares, con destino a riegos	5664		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Iglesias Olalla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Iglesias Olalla, Suboficial Maestro de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Juan Iglesias Olalla, Suboficial de Banda de Artillería, retirado por edad, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden Circular de 19 de mayo de 1944, por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949. Y así fué acordado por la Sala de Gobierno, de conformidad con el informe fiscal, fijándosele un haber pasivo

mensual de 600 pesetas, que debería cobrar por la Delegación de Hacienda de Canarias, a partir del día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que otorgó el beneficio concedido,

Resultando que el 9 de agosto de 1952 el interesado solicitó la aplicación en su favor de los beneficios del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, siendo rechazada esta petición por la Sala de Gobierno, de acuerdo con el Fiscal Militar, por haber sido formulada después de transcurrido el plazo de seis meses que la Ley últimamente citada establecía para solicitar tales beneficios;

Resultando que el anterior acuerdo fué notificado al interesado el 8 de febrero de 1953, y contra él recurrió en reposición y agravios, alegando hallarse enfermo durante el plazo señalado para solicitar los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, sin haber podido enterarse de lo dispuesto en la misma, acreditándolo mediante certificado médico;

Resultando que el recurso de reposición fué resuelto en sentido favorable al interesado, por acuerdo de la Sala de Gobierno de 13 de marzo de 1953, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 8 de enero de 1953 considera ampliado

el plazo para solicitar los beneficios repetidamente mencionados;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de carácter general;

Considerando que el recurso de reposición, previo el presente de agravios, ha sido resuelto favorablemente al recurrente, con lo que su pretensión ha quedado satisfecha y ha desarapecido el posible objeto que sea materia de recurso de agravios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Macario Monedero Merino contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, eo fecha 5 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Mario Monedero Merino contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a pensión; y

Resultando que el Maestro nacional don Macario Monedero Merino, nacido el 10 de abril de 1882, ingresó al servicio del Estado en 8 de noviembre de 1913 y pasó a la situación de jubilado, por edad, en 10 de abril de 1952 con el sueldo de 15.210 pesetas;

Resultando que en el periodo comprendido entre 1915 y 1922 prestó servicios siete años un mes y once días en la Escuela de Arroyabe (Alava) como Maestro del Patronato de dicha Escuela, que no estaba dotada en presupuestos;

Resultando que en acuerdo de 26 de abril de 1952, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas le reconoció el derecho a una pensión, consistente en las 60 céntimas del sueldo regulador de 15.210 pesetas, por contar el recurrente con treinta años once meses y nueve días de servicios abonables, ya que no se declaran acumulables, en tal concepto, los siete años, un mes y once días de servicios prestados por el recurrente en la Escuela del Patronato de que se hace referencia;

Resultando que promovió el recurrente la correspondiente reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, alegando que se le debía computar, a efectos pasivos, todo el tiempo servido en la Escuela del Patronato y, en su virtud, el señalamiento debía consistir en el 80 por 100 del regulador, toda vez que en tal caso corresponderían más de treinta y cinco años de servicios abonables;

Resultando que fué desestimada su reclamación en acuerdo del Tribunal Central de 2 de diciembre de 1952, que se fundamenta en que, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927 y en el Estatuto de Clases pasivas, cuyo título primero es aplicable al presente caso, no se pueden declarar abonables los servicios prestados por el recurrente en la Escuela del Patronato;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición insistiendo en sus alegaciones y pretensión, y que entendiendo la reposición denegada por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 28 de marzo de 1953;

Vistos Real Orden de 21 de enero de 1916, Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación, acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de diciembre);

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene derecho el recurrente al abono de los años de servicios prestados en la Escuela del Patronato de Arroyabe, habida cuenta de que dichos servicios no fueron retribuidos con cargo a los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que, como afirma el Tribunal Económico Administrativo Central, los derechos pasivos del recurrente deben regularse conforme a las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas, por cuanto se encuentra comprendido en el artículo primero del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, según el cual «l» declaraciones de derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario se acomodarán

a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas... aplicando íntegramente sus preceptos... siempre que a partir del 1 de julio próximo se realice uno de los hechos siguientes... cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosas; por lo que siendo evidente que el caso del interesado encaja en el supuesto de hecho previsto en dicho artículo primero, sus derechos pasivos deben acomodarse a lo en él prescrito;

Considerando, por ello, que en modo alguno puede favorecerse las pretensiones del recurrente la Real Orden de 21 de enero de 1916, toda vez que debe entenderse derogada por el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927 y por el Estatuto de Clases Pasivas, según el cual tan sólo se puede estimar como abonables, a efectos pasivos, en las pensiones de jubilación de los empleados que, como el recurrente, se hallan comprendidos en el título primero, los servicios que especifica el artículo quinto, entre los que no figuran los no retribuidos con cargo a los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927 no establece otra excepción al principio señalado que la contenida en su artículo cuarto, que declara abonables a efectos de jubilación y pensiones causadas en favor de sus familias los servicios prestados por los Maestros con anterioridad a 1902 y con cargo a los presupuestos municipales, supuesto éste que no comprende el planteado en el presente recurso;

Considerando que la circunstancia de que el recurrente haya satisfecho, durante el periodo en que sirvió la Escuela del Patronato, una cuota al Tesoro Público, a efectos de nutrir los fondos pasivos del Magisterio, no es motivo suficiente para la estimación del recurso, toda vez que estando claramente delimitado el contenido y alcance de las normas legales posteriores a este respecto, ello podría tan sólo dar origen a una pura razón de equidad, que en modo alguno sirve de base a un recurso de agravios, si se tiene en cuenta además que, en materia de Clases Pasivas, es obligada la interpretación restrictiva en el reconocimiento de derechos, sin que puedan éstas fundarse en puras razones de equidad o analogía;

Considerando, en conclusión, que dada la fecha en que el recurrente ingresó al servicio del Estado, sus derechos pasivos se rigen por los títulos I y II del Estatuto de Clases Pasivas; que en el artículo quinto del propio Cuerpo legal se especifica terminantemente que debe entenderse por servicios abonables a efectos pasivos, precepto éste que alcanza a toda la vida administrativa del funcionario, ya que tiene un ámbito claro y concreto de aplicación, y que para los Maestros comprende a los que ingresaron al servicio del Estado con anterioridad a 1 de enero de 1920 (artículo segundo del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927), y que por ello, no existiendo derecho de opción ni excepción alguna legal y vigente aplicable al presente supuesto, es indudable que no pueden estimarse como abonables a efectos pasivos los servicios prestados por el recurrente en la Escuela del Patronato de Arroyabe (Alava).

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Villanueva González contra resolución del Ministerio del Ejército sobre trienios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Victoriano Villanueva González, Maestro Armero, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre trienios, y

Resultando que el 7 de marzo de 1953, por Orden del Ministerio del Ejército, se rectificó la de 12 de noviembre de 1940 y, en consecuencia, se le rebajó a don Victoriano Villanueva González, Maestro Armero, Caballero Mutilado Permanente, el sueldo que venía disfrutando, señalándole el de 8.200 pesetas, mas el 20 por 100. Orden que al mismo tiempo accedió a una anterior pretensión del recurrente, de que se le contasen doce trienios a partir de la primera revista administrativa;

Resultando que contra dicha resolución se recurrió en reposición y agravios, alegando que cuando ingresó en el Cuerpo de Mutilado en 1940 se le señaló el sueldo del empleo de Capitán a tenor del artículo 17 del Reglamento de Mutilados, y que por haber transcurrido más de cuatro años desde entonces la Administración no puede volver sobre sus propios actos. Suplicaba, en definitiva, que se mantuviese el anterior sueldo, sin rectificación, revocando la Orden impugnada, porque el sueldo que disfrutaba estaba ajustado a derecho, y además habían transcurrido cuatro años desde su señalamiento;

Resultando que la Dirección General de Mutilados, de conformidad con su Asesoría Jurídica, declaró improcedente el recurso de agravios porque no reunía, a su juicio, los requisitos de la Ley de 13 de marzo de 1944 y porque la rectificación de sueldo tuvo lugar a consecuencia de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1953, que acumuló los trienios correspondientes, pero rebajando los premios que, por cada cinco años de servicios se tuvieran consolidados para evitar la dualidad de percepciones por idéntico concepto, significando además que procure el recurrente atenerse a los requisitos de procedimiento adecuados, ya que de no hacerlo se adoptarían las medidas disciplinarias correspondientes;

Resultando que con una copia de dicha resolución, el interesado recurrió nuevamente en agravios, que fué presentado directamente en la Presidencia del Gobierno y en el se insistía en la pretensión inicial y en su defecto suplicaba que se le comunicase la Orden de 16 de febrero de 1953 para poderla impugnar en tiempo y forma;

Resultando que la Dirección General de Mutilados informa que el recurso de agravios debe ser desestimado por ue al proceder el recurrente de C. A. S. E son incompatibles los trienios con los premios de 500 pesetas que por servicios se les acumulaban cada cinco años;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Reglamento de 5 de abril de 1938, Ley de 18 de diciembre de 1950, Orden de 22 de diciembre de 1950 y Orden de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la Administración actuó con arreglo a Derecho al rectificar el sueldo que percibía el Caballero Mutilado Permanente don Victoriano Villanueva González, por entender que los trienios eran incompatibles con los incrementos de 500 pesetas que tenía concedidos a tenor de la Ley de 13 de mayo de 1932;

Considerando que la alegación del recurrente de que han transcurrido más de cuatro años desde ue se le señaló el sueldo que disfrutaba y, en consecuencia, la Administración no puede revocar dicho

señalamiento, carece totalmente de base, ya que precisamente por la existencia de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Orden de 22 del mismo mes y año, se conceden trienios al personal del C. A. S. E., previa deducción de los premios que venían percibiendo, y ello quiere decir que se reactualiza la cuestión referente a la compatibilidad de dichos incrementos;

Considerando que sentado el que la Administración puede examinar de nuevo el señalamiento llevado a cabo en 1940, resulta evidente: 1.º Que el personal del C. A. S. E. tenía unos premios de 500 pesetas cada cinco años y que venían a incrementar el sueldo. 2.º Que al ingresar en el Cuerpo de Mutilados el interesado se tuvieron en cuenta dichos aumentos. 3.º El 25 de febrero de 1947 se concedió al personal del C. A. S. E. el derecho a perfeccionar quinquenios, y la Orden de esta fecha dice en su preámbulo que se regula la concesión de quinquenios para «dar la debida unidad a las disposiciones que regulan la concesión de las cantidades que cada cinco años se vienen otorgando...», con lo cual se quiso acabar con la legislación anárquica que existía sobre la materia, desapareciendo desde entonces los premios de 500 pesetas que se transforman en quinquenios de 1.000 pesetas;

Considerando que en 18 de diciembre de 1950 se transformaron los quinquenios en trienios, y la Orden de 22 del mismo mes y año que regula las normas de desarrollo de esta Ley anterior establece que al personal del C. A. S. E. le será de aplicación los trienios... «quedando suprimidos los incrementos de sueldo de 500 pesetas que disfrutaban». De lo cual se deduce, que la supresión es total de los premios que se habían percibido para evitar una dualidad de ingresos por igual concepto, ya que desde 1947 dichos premios quinquenales estaban incluidos en los quinquenios que son los que se transforman, luego al hablar de incrementos de 500 pesetas se refiere indudablemente a los anteriores a la fecha de 25 de febrero de 1947; es por lo tanto una supresión material y no sólo jurídica, ya que ésta tuvo lugar en la fecha en que se integraron en los quinquenios;

Considerando que siempre queda a salvo el derecho del interesado a renunciar a los trienios acogiéndose a los premios que tuviera concedidos; pero lo que no puede ser simultáneo ambos, pues son incompatibles y la Orden de 22 de diciembre de 1950 lo expresa claramente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Laullón Alvarez, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José María Laullón Alvarez,

Capitán de Artillería, retirado, sobre su haber pasivo;

Resultando que el recurrente, Capitán provisional de Artillería don José María Laullón Alvarez, pasó a la situación de retirado a petición propia en virtud de Orden de 6 de febrero de 1943, y la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo de 522,50 pesetas mensuales, 66 por 100 del sueldo regulador, por haber prestado servicios durante treinta y un años y serie de aplicación los artículos 8 y 9, tarifa 1.ª, y 18 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, reconociéndosele más tarde la acumulación de 50 pesetas mensuales por la Cruz de San Hermenegildo que posee;

Resultando que en fecha 21 de febrero de 1953 solicitó el señor Laullón la aplicación en su favor de los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, siendo estimada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno de 22 de mayo del mismo año, en el que se le asigna la pensión mensual de 900 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Capitán con cinco quinquenios, disfrutable a partir del 23 de diciembre de 1951, previa liquidación y deducción de lo cobrado por su anterior señalamiento, y acumulándosele la pensión mensual vitalicia de 100 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió el interesado en reposición por entender que debía habersele aplicado la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, para disfrutar de la nueva clasificación de su haber pasivo desde 1 de enero de 1944, solicitando en consecuencia la rectificación de la fecha de arranque fijada en el nuevo señalamiento;

Resultando que el Fiscal Militar informó en sentido desfavorable por estimar que el interesado no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, puesto que en 1932 pasó a la situación de retirado extraordinario, acogido a la Ley de 29 de julio de 1918, reintegrándose a la situación de actividad en 10 de junio de 1939 y siendo después retirado a petición propia en 1943, por lo que su derecho nace de la Ley de 19 de diciembre de 1951, con arreglo a la Orden de 8 de enero de 1953, y, por lo tanto, la fecha de arranque de la pensión no puede ser otra que la de publicación de la mencionada Ley; es decir, el 23 de diciembre de 1951, según se le ha reconocido.

Y de acuerdo con el anterior informe, la Sala de Gobierno desistió el recurso de reposición;

Resultando que el interesado recurrió nuevamente en vía de agravios, haciéndolo en tiempo y forma legal e insistiendo en su misma pretensión;

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951, Orden de 8 de enero de 1953, Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso consiste en averiguar si el recurrente tiene o no derecho a que se rectifique la fecha de arranque de la pensión extraordinaria que le ha sido señalada por haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Considerando que, según el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, «la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944», por lo que la cuestión en definitiva se reduce a precisar si el recurrente está o no incluido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que como este Decreto

dice que será aplicable a los que «encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», no puede serlo al recurrente, que si bien cumple las primeras condiciones, no así la de haber sido desmovilizado, antes al contrario se le concedió el reintegro en la escala activa en las mismas condiciones que los demás que pertenecen a la misma;

Considerando que si después, por su voluntad y conveniencia, obtuvo el retiro sus derechos habrían también de ser análogos a los de activo que tomaron parte en la Guerra, y así le fueron reconocidos;

Considerando, por lo expuesto, que el acuerdo recurrido está en todo ajustado a derecho.

El Consejo de Ministros, oído el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de septiembre de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Linares González.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Francisco Linares González, Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 29 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), cese en la referida comisión por haberle sido concedida la vuelta a activo en su categoría militar.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», procedente de la de «Colocado», a Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero y cuatro Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7 de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero, en situación de «Colocado» en la Fábrica Nacional de Armas de Palencia, por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Aranjuez (Madrid).

Sargento de Complemento de Infantería don José Pedrajas Gómez, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Torrecampo (Córdoba), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Almería.

Sargento de Complemento de Infantería don Víctor Llano Ferreira, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Plasencia (Cáceres).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Sandalio Hernández Bernal, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Robliza de Cojos (Salamanca).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Antonio Rueda Cortijo, en situación de «Colocado» en el Parque Central de Transmisiones del Ejército, por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se adjudica el destino que se indica al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Victor Manuel Merino Egea.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Victor Manuel Merino Egea, con destino en el Regimiento de Infantería Mérida número 44, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 10 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325), pasando a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Parguñas, Sociedad Limitada», con destino en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), calles Real y Sol, números 145 y 162, respectivamente, Empresa que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Representante para Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y toda la comarca de la Serena, de la provincia de Badajoz, fijando su residencia en Herrera del Duque. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por retro, los Sargentos de Complemento de Infantería don Julio Vilchez García y don Antonio Piedra Sánchez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Sargentos de Complemento de Infantería don Julio Vilchez García y don Antonio Piedra Sánchez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Ordenes de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123) y 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 60), respectivamente, causen baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111) y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Tenientes

Infantería: Don Antonio Sotelo del Valle, del Regimiento Soria núm. 9, fijando su residencia en Puebla de los Infantes (Sevilla).

Infantería: Don Manuel Guerrero Quero, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 6, fijando su residencia en Málaga.

Infantería: Don Donato Muñoz Isern, de la Jefatura de Tropas del Gobierno Militar de Menorca, fijando su residencia en Mahón (Baleares).

Infantería: Don Florencio Muñoz Herrero, de disponible en la 1.ª R. M. (plaza de Madrid), fijando su residencia en Madrid.

Ingenieros: Don José Quintana García, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2, fijando su residencia en Pamplona (Navarra).

Brigadas

Infantería: Don Rafael Lobato Rodríguez, del Regimiento Soria núm. 9, fijando su residencia en Sevilla.

La Legión: Don Leoncio Quiroga Alonso, del Tercio Alejandro Farnesio IV, fijando su residencia en Parcent (Alicante).

Artillería: Don Alfonso Santos Janer, del Regimiento Costa Algeciras, fijando su residencia en Sevilla.

Artillería: Don Emilio Pérez Ruiz, del Regimiento núm. 74, fijando su residencia en Prado del Rey (Cádiz).

Sargentos

Infantería: Don José Ferro Durán, del Regimiento Zaragoza núm. 12, fijando su

residencia en Santiago de Compostela (Coruña).

Infantería: Don Antonio Caro Cabrera, del Grupo F. R. Larache núm. 4, fijando su residencia en Cartagena (Murcia).

Artillería: Don Pablo Inceira Caldera, del Regimiento núm. 31, fijando su residencia en Villaviciosa (Córdoba).

Intendencia: Don Ezequiel de Pablo Maure, de la Escuela Aplicación Intendencia, fijando su residencia en Valladolid.

B. O. T. E. M.: Don José Manuel Rojas Méndez, de la Comisión Geográfica número 5 de Canarias, fijando su residencia en La Laguna (Tenerife).

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Antonio Torres-Dulce Ruiz Inspector provincial de la Justicia Municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Albacete, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Torres-Dulce Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Isaac González Martín Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Isaac González Martín Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el programa que ha de regir en las oposiciones para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Para la efectividad de lo establecido en el número octavo de la Orden de 27 de julio del presente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO correspondiente al día 24 de agosto último, este Ministerio ha acordado que el programa que ha de regir en la práctica de los ejercicios de oposición para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores, será el siguiente:

a) Nociones elementales de Derecho Civil y Administrativo

1. Idea del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo; clasificación.—El Derecho Civil: su concepto.
2. Fuentes del Derecho: La Ley: su proceso formativo; publicidad.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.
3. Sujeto de derecho.—Persona natural y persona moral o social.—Capacidad: de derecho y de obrar.—Representación: sus clases y requisitos.
4. Personas morales o sociales: concepto y teoría.—Clasificación.—Capacidad.—Extinción de estas personas.
5. Derechos reales: su concepto y diferenciación de los de obligación.—La posesión: concepto y naturaleza jurídica; adquisición, conservación y pérdida.
6. La propiedad: concepto legal; caracteres y extensión del dominio.—La acción reivindicatoria.—Limitaciones del dominio: su fundamento y clasificación.
7. Condominio: concepto; elementos; contenido; derecho y obligaciones de los condominios: administración y división de la cosa común.
8. Propiedad limitada: las servidumbres: concepto y clases.—Usufructo: concepto y clases; caracteres y contenido; modificación y extinción.—Del uso y de la habitación: concepto.—Derecho real de censo: concepto y clases.
9. La obligación: concepto.—Elementos de la obligación.—Contenido del derecho de obligación.—Clasificación de las obligaciones: a) Por su origen; b) Por razón del sujeto; c) Por su objeto, y d) Por la relación misma obligatoria.
10. Modificación o cambio de las obligaciones.—Por razón de los sujetos: transmisibilidad de las obligaciones.—Por razón del objeto y de la relación misma.—Extinción de las obligaciones: modos generales y especiales.
11. El contrato: concepto.—Fuerza obligatoria y límites del contrato.—Sistemas de contratación.—Elementos y requisitos del contrato.—Sujeto: capacidad e incapacidad.—Voluntad: consentimiento; sus vicios.—Manifestación de voluntad: forma.—Objeto y causa del contrato.
12. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación y prueba de los contratos.—Invalidez: inexistencia; nulidad y rescisión de los contratos.
13. Concepto del Derecho Administrativo.—Fuentes: Ley y Reglamento.—La potestad reglamentaria: fundamento jurídico.—Costumbres: jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho Administrativo.
14. Personalidad de la Administración: idea general.—El acto administrativo: concepto; clases; requisitos y efectos.—Silencio administrativo.
15. Servicio público: su concepto.—Gestión de los servicios públicos: idea general de la concesión.
16. Los contratos administrativos: su regulación básica.—Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos.
17. Los funcionarios públicos: definición legal; clases.—Algunas teorías sobre la relación entre la Administración y el funcionario.—Derechos y deberes de los funcionarios; legislación básica.
18. División territorial: necesidad.—La división territorial en orden a los organismos locales y a los servicios públicos.—Reglas para la división territorial.—División territorial española.
19. Administración Central: Jefe del Estado y Ministros.—Organización minis-

terial española.—Organos consultivos de la Administración Central en España.

20. La Administración provincial: Organización actual.—La Administración municipal: concepto y origen del Municipio; organización municipal vigente en España.—La municipalización de servicios.

b) Principios fundamentales de Derecho Fiscal. Contribuciones, impuestos arbitrarios y tasas

1. La Hacienda pública: concepto.—Los gastos públicos: concepto y clasificación.
2. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Idea general sobre los ingresos de economía privada.
3. Exacciones de Derecho público.—El impuesto: concepto.—Fundamentos jurídicos del impuesto.—Las tasas: concepto, fundamento y clasificación.
4. Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión.
5. Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.—Impuestos reales o de producto.
6. Impuestos personales.—Impuestos de clases.—Impuesto general sobre la renta.
7. Generalidades de los impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.
8. Ingresos extraordinarios: el crédito público.—Deuda pública: sus clases.—Otros ingresos extraordinarios.
9. Las Haciendas locales.—Relación con la del Estado.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales.

c) Organización y servicio de la Obra de Protección de Menores

1. Iniciación en España de la protección de los menores: la Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.—Finalidades de estas disposiciones y de las posteriores más fundamentales hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.
2. La protección del menor según el Texto refundido de 2 de julio de 1948: ámbito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están excluidos.—Contenido de la protección.
3. Organismos a quienes está encomendada la acción protectora.—El Consejo Superior de Protección de Menores: personalidad jurídica; composición; actuación; Pleno y Comisión permanente: forma de adoptar acuerdos; Secciones: atribuciones.
4. Juntas de Protección de Menores: composición; jurisdicción; personalidad y capacidad; actuación; Pleno y Comisión permanente.—Secciones: carácter y funciones.
5. Tribunales Tutelares de Menores: funciones genéricas.—Dependencia.—Capacidad.—Idea de su organización según el Texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.—Instituciones auxiliares.
6. Funcionarios de la Obra: clasificación; ingreso; separación.
7. Medios económicos de la Obra: patrimoniales; ingresos: ordinarios; extraordinarios.—El impuesto sobre espectáculos.—Autonomía de las Juntas.
8. Régimen económico: Presupuestos: estructura.—Ordenación de pagos.—Intervención.—Rendición de cuentas.

d) Legislación especial relativa a la exacción, recaudación e inspección del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y a la que regulan los impuestos y arbitrios relacionados con aquél; Estatuto de Recaudación y procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

1. Proceso histórico del Impuesto: creación del Impuesto; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación

anterior al Decreto de 23 de julio de 1953: disposiciones del Reglamento de la Ley del Timbre, de 29 de abril de 1909, y posteriores, hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

2. Proceso histórico del impuesto: El Texto refundido de 2 de julio de 1948: contenido del capítulo segundo del título tercero.

3. Proceso histórico del impuesto: La inspección del impuesto con anterioridad al Decreto de 23 de julio de 1953: Contenido del capítulo tercero, título tercero del Decreto de 2 de julio de 1948.—El Reglamento de 13 de julio de 1926 y la Orden de 12 de abril de 1951.

4. Proceso histórico del impuesto: El Reglamento de 23 de julio de 1953: sus motivos y sistemática.—Diferencias fundamentales con relación al título tercero del Decreto de 2 de julio de 1948 y disposiciones anteriores.

5. Objeto del impuesto.—Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados por el mismo.—Precio: su concepto a estos efectos.—Enumeración de los espectáculos gravados.—Ambito territorial. Tipo de gravamen.

6. Sujeto del impuesto y personas obligadas al pago: diferencias.—Consecuencias en los casos de arriendo, cesiones de locales o traspasos de negocios de espectáculos.

7. Bases para la liquidación del impuesto.—Casos especiales.—Localidades de precio reducido.—Procedencia de la estimación de las bases por aforo: reglas y extensión.

8. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos: relativas al empleo de localidades o entradas.—Presupuesto fundamental.—Casos de exención de dichas obligaciones.—Uso de máquinas automáticas.

9. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos: relativas al control y al orden de expedición de las entradas o localidades.—Presentación a control: plazos y forma.—Obligaciones de las Juntas.—Variaciones en los precios.—Conservación de matrices.—Libros registros.

10. Declaraciones de productos: datos que han de contener y plazos de presentación.—Liquidaciones del impuesto: provisionales y definitivas.

11. Recaudación del impuesto fundada en declaraciones o expedientes: Formas de realizarla.—Plazos.—Ingresos: procedimiento.—Recargos.

12. Recaudación del impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: Personal a quien está encomendada.—Demarcaciones territoriales.—Nombramiento de Agentes ejecutivos.—Deberes y atribuciones.

13. Recaudación del impuesto: Flanjas de los Agentes ejecutivos.—Retribuciones.—Responsabilidades

14. Recaudación del impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: cuándo procede.—Procedimiento: requerimientos y notificaciones: plazos y requisitos.

15. Recaudación del impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: Ejecución: Diligencias preliminares; embargo; bienes exceptuados.—Orden de embargo.—Tasación.

16. Recaudación del impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: Subastas: reglas.—Partidas fallidas y expedientes.—Legislación supletoria.

17. Recaudación del impuesto: Responsabilidades de los Agentes ejecutivos.—Expedientes disciplinarios.

18. Inspección del impuesto.—Organización, atribuciones y deberes de los inspectores.

19. Inspección del impuesto: Nombramiento de los Inspectores; posesiones; traslados; licencias; ceses y excedencias.

20. Inspección del impuesto: Retribuciones del personal inspector; Gastos de visita y premios.

21. Inspección del impuesto: procedimientos; expedientes: sus clases; especial consideración del acta de invitación.

22. Inspección del impuesto: Tramitación de los expedientes; ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas: sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

23. Inspección del impuesto: El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de los expedientes; multas.

24. Inspección del impuesto: Responsabilidades de los Inspectores; incompatibilidades.—Expedientes disciplinarios.

25. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: los reclamantes y sus apoderados; requisitos que han de contener las reclamaciones. Competencia.—Caducidad de la instancia.

26. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: Registro de expedientes.—Los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

27. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Reclamaciones económico-administrativas; procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

28. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Idea general del recurso contencioso-administrativo en este particular.

29. Devolución de ingresos derivados del impuesto.—Prescripción y revisión.

30. Relación del impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas con la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Reglas especiales de las Tarifas.

31. Relación del impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas con el arbitrio de Consumos de Lujo: formas de exacción.—Reglas especiales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio 1951/1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,80 por 100 (cero enteros ochenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The World Marine and General Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio 1947/1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,605 por 100 (cero enteros seiscientas cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio de 1950/1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,439 por 100 (cero enteros cuatrocientas treinta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited» para el trienio 1947/1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución.

Los artículos 348 de la vigente Ley de Régimen local y 185 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con objeto de obviar los inconvenientes de las fianzas individuales, previeron la regulación de un sistema de fianza colectiva, con responsabilidad solidaria de todos los Depositarios en activo. Pero la heterogeneidad del Cuerpo Nacional de Depositarios ha impedido, hasta ahora, la implantación del indicado sistema y hace prever la subsistencia, por mucho tiempo, de graves dificultades para ello.

Por otra parte, los Depositarios de las nuevas promociones, titulados, formados en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tras rigurosa oposición e intensos cursos de capacitación, ven truncadas muchas de sus legítimas aspiraciones al tropezar con la exigencia inexorable de constitución individual de una fianza para la que muchos carecen del acervo patrimonial necesario.

Ello aconseja habilitar transitoriamente una solución excepcional que permita, sin obstáculos insuperables ni desviaciones injustas, el normal movimiento del personal del Cuerpo, especialmente en los casos más fundamentados, mientras se llegue a concretar una solución general y definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Con carácter excepcional y transitorio se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución.

2.º La admisión de tal fianza provisional exigirá, como requisito indispensable, una declaración jurada del Depositario haciendo constar la imposibilidad en que se halla de constituir la fianza definitiva en la forma ordenada por los artículos 348 de la Ley de Régimen local y 182 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local por carecer del patrimonio necesario para ello.

3.º La declaración jurada a que se refiere el número anterior contendrá asimismo un inciso en el cual el Depositario declarante se comprometerá a constituir la fianza definitiva reglamentaria en cuanto disponga de patrimonio suficiente para hacerlo.

4.º La presente Orden no supone alteración alguna en la cuantía global a que debe ascender el afianzamiento, que será en todo caso la señalada en el artículo 184 del vigente Reglamento de Funcionarios, o sea la correspondiente a la categoría en que se halle clasificada la plaza respectiva por la Dirección General de Administración Local.

5.º En el plazo de seis meses, los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios elevarán, por conducto del Nacional a este Ministerio un estudio sobre las posibles fórmulas de afianzamiento de los Depositarios de fondos, fórmulas que habrán de inspirarse en los principios de la debida garantía para las Corporaciones locales y el menor sacrificio para los funcionarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se rectifica la de 10 de junio del mismo año que aprobó los planes de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 10 de junio último, que aprobó los planes de estudios de las Secciones de Historia, Filosofía y Filología clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, comunico a V. I. que dichos planes deben entenderse rectificadas en la forma siguiente:

1.º En el tercer curso de la Sección de Historia (número primero de la Orden mencionada), debe estudiarse «Historia Económica y Social de la Edad Moderna», con dos horas semanales, en lugar de «Historia Económica y Social de la Edad Antigua».

2.º Las disciplinas de Filosofía del Derecho, Filosofía de la Religión y Filosofía de la Historia que se mencionan en el quinto curso de la Licenciatura especializada en la Sección de Filosofía (número segundo de la misma Orden) no deben estudiarse conjuntamente, sino que se cursará una sola de las tres, a elección de cada alumno, con intensidad de dos horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se acomoda la situación del Catedrático de Universidad, don Pedro Cortina Mauri, a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Cortina Mauri, Catedrático de Universidad en situación de excedencia voluntaria, solicitando acogerse en dicha situación a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que don Pedro Cortina Mauri desempeñaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», siendo declarado en situación de excedencia voluntaria, a su instancia, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1955), por un plazo mínimo de un año y, máximo de diez;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero de 1955 se resolvió, en virtud de petición del interesado de ingreso al servicio activo, interrumpir el plazo de caducidad de su excedencia voluntaria;

Considerando que la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954 dispone que, a petición de los interesados, se acomodará la situación en que se encuentren en su denominación

o en sus efectos» a lo que corresponda con arreglo a la Ley, si acompañan a la solicitud la justificación procedente, que en este caso se ha producido;

Considerando que, como excepción al régimen de la Ley vigente, la disposición transitoria tercera dice que los funcionarios excedentes con derecho reconocido a seguir ascendiendo lo conservarán sin que establezca limitación ni distinción; que al no hacerla la Ley sería impropio ordenar, por lo que debe entenderse que la limitación dispuesta para la duración de la excedencia lo sea con el continuado derecho a seguir ascendiendo si a la publicación de la Ley lo tenía el interesado reconocido,

Este Ministerio ha resuelto disponer que se declare acomodada la excedencia voluntaria de don Pedro Cortina Mauri a la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndola comprendida en el artículo noveno, apartado A), con duración ilimitada y con derecho a continuar ascendiendo en el escalafón, conforme se dispone en la tercera disposición transitoria de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Luis González Alvarez, Consejero de «Hispano-Mexicana Films, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis González Alvarez, Consejero de «Hispano-Mexicana Films, S. A.», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de fecha 10 de mayo de 1954;

Resultando que, en virtud de denuncia formulada por el Delegado provincial de este Ministerio en Almería, se comprobó que en el «Cine Apolo», de la misma capital, fué exhibido durante varios días, a partir del 16 de mayo de 1954, el avance o «trailer» de la película «Medianoche», distribuida por «Hispano-Mexicana Films, Sociedad Anónima», amparando dicha proyección con el certificado de censura fechado en 24 de julio de 1951, expediente número 10.465, correspondiente a la copia número 4, el cual documento había sido objeto de alteraciones sustanciales en su contenido, tales como la de adicionar a su normal reintegro un nuevo timbre móvil de 0,15 pesetas, colocado de manera que ocultaba la palabra «avance», y anteponer el guarismo «3» a la cifra «100», que en dicho certificado figuraba para expresar los metros de la cinta, convirtiéndola en la de 3.100; circunstancias éstas que revelan el hecho de que el mencionado certificado ha experimentado una transformación, mediante la cual se ha hecho posible su utilización indebida para avalar la proyección de la película de largo metraje «Medianoche», que, a diferencia de su avance, no está tolerada para menores, ya que dicho certificado ama-

ñado ha seguido siendo puesto en circulación por la distribuidora; habida cuenta de lo que la Dirección General de Cinematografía y Teatro tramitó el oportuno expediente y dictó resolución en 18 de junio de 1954 imponiendo a la citada Empresa distribuidora una multa de cinco mil pesetas por transgresiones en materia de censura cinematográfica e incumplimiento de la Orden de 7 de octubre de 1947, decisión que fué notificada a ésta el día 7 de julio de 1954;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don José Luis González Alvarez, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio mediante escrito al que acompañaba fotocopia del resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe de la multa, los que tuvieron entrada en el Registro general el día 23 de julio de 1954; y en dicho escrito se alegaba fundamentalmente que la Empresa distribuidora fué ajena a la modificación del certificado, no habiéndose advertido en él ninguna anomalía antes de que fuese intervenido; que todas las copias de largo metraje y «avances» de la película «Medianoche» las tiene dicha entidad debidamente avaladas con los correspondientes certificados de censura; que el certificado retirado del «Cine Apolo» acompañaba, efectivamente, al «trailer» de la película a que correspondía, el cual se estaba exhibiendo en la sala de proyecciones citada, extremo éste que trata de justificar el recurrente acompañando un certificado suscrito por don Luis Felipe Iribarne Sánchez, Jefe de Explotación del indicado Cine; que al no acompañar, por tanto, a la película de largo metraje, no servía para autorizar la proyección de ésta; que siendo la película «Medianoche» tolerada solamente para mayores, mientras que el «avance» lo es para menores, pudo verificar la alteración alguna empresa exhibidora para su mayor lucro; y manifestando, por último, que no puede imponerse una sanción por simple suposición de hechos y sin prueba alguna de ellos, por lo que recurrió contra la sanción impuesta y solicitaba se resolviera en justicia lo que proceda;

Resultando que la Dirección General ha evacuado el preceptivo informe en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida, pues no aportaba el recurrente ningún elemento de juicio estimable, si bien, ante la imposibilidad de poder concretar quién realizara las alteraciones, podía rebajarse la multa a tres mil pesetas;

Resultando que acordado que sobre los hechos emitiese informe la Asesoría Jurídica, ésta lo evacuó en el sentido de que sin perjuicio de que debían continuarse las actuaciones administrativas hasta su resolución definitiva, por existir indicios de responsabilidad criminal, debía pasarse el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 7 de octubre de 1947 y de 22 de octubre de 1952;

Resultando que reconocido por el recurrente el hecho de haber sido deliberadamente alterado el contenido del certificado de censura correspondiente al avance de la película «Medianoche», si bien afirma ser ajeno a tal alteración, es preciso examinar si la mera utilización del documento alterado, haciéndolo circular a las empresas exhibidoras, es determinante de infracción contra los preceptos administrativos que regulan la clasificación y circulación de películas, con independencia de otras infracciones administrativas que se hayan podido cometer y de las

responsabilidades de orden penal en que también hayan podido incurrir las personas que realizaran, o mandaran realizar, las alteraciones que quedan relatadas, ya que la determinación y punición de estas últimas, en su caso, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción penal;

Considerando que si bien alega ser ajeno a la comisión de la supuesta falsificación y no haberla observado en el mencionado documento antes de que fuese intervenido, lo que no puede, sin embargo, suponerse es que la misma fuese realizada por la Empresa del «Cine Apolo», de Almería, ya que en la fecha de la intervención ésta sólo exhibía el «trailer» debidamente amparado por el documento original, y le era, por consiguiente, totalmente inútil su alteración, por lo que hay que racionalmente admitir que fué hecha anteriormente, y en tales condiciones fué remitido por la Empresa distribuidora al Cine en que dicho avance se estaba exhibiendo;

Considerando que tampoco tiene eficacia la alegación de que todas las copias de largo metraje y avances de la película «Medianoche» tienen su correspondiente cartón de censura, ya que la transformación de un certificado puede tener finalidad distinta a la de amparar una copia que estuviese desprovista de documentación, y así ocurre en el presente caso, en el que por darse la circunstancia de que los certificados de películas aptas para menores se extienden en cartón de color rosa, mientras que las aptas sólo para mayores se formalizan en cartón azul, la alteración producida en el cartón rosa del avance de «Medianoche», consistente en ocultar dicha palabra «avance» y elevar a 3.100 el número de metros, que era sólo de 100, tuvo la evidente finalidad de poder proyectarse a su amparo, como tolerada para menores, una copia de la película «Medianoche», que solamente está autorizada para mayores, con objeto de obtener un mayor lucro por la mayor afluencia de público;

Considerando que tampoco desvirtúa la procedencia de la multa la alegación del recurrente en el sentido de que no existe prueba de la proyección fraudulenta de una película de largo metraje en lugar de su avance, pues es prueba indubitante el cuerpo del delito de la falsificación operada en el cartón de censura, que racionalmente no puede admitirse que fuese hecha con otra finalidad que la de amparar la exhibición irregular de una copia de la película de largo metraje; y aun cuando así no fuera, la casa «Hispano-Mexicana Films, S. A.», que obtuvo de los Organismos de Censura el cartón rosa correspondiente al avance apto para menores, estaba obligada, en un uso correcto del mismo, a no circular dicho cartón después de haber sido alterado en su contenido para evitar que por alguien se hiciese un uso indebido del mismo, por lo que debió vigilar en todo momento la documentación utilizada y revelar al Organismo expendedor la transformación en ella efectuada, a fin de que tal cartón fuese anulado y sustituido por otro correcto, y al no haberlo hecho así es inexcusable su conducta;

Considerando, a mayor abundamiento, que la sanción impuesta no lo es porque se estuviesen infringiendo con la proyección del avance las normas de censura, sino por haber hecho circular el cartón alterado fraudulentamente, y esto lo ha hecho la Empresa distribuidora «Hispano-Mexicana Films, S. A.», la cual no prueba en su defensa que haya sido ninguna otra Empresa exhibidora la que realizase dicha alteración, y aunque así hubiera sido, tampoco quedaría exenta de responsabilidad la distribuidora, que en el momento de advertirlo no sólo debió obrar como se ha dicho, sino también debió denunciar estos hechos de indudable apariencia delictiva;

Considerando que al no haberse observado por «Hispano-Mexicana Films, So-

ciudad Anónima», la conducta que se considera como obligada, la desarrollada implica una infracción a lo establecido para la circulación de películas, por lo que la resolución recurrida debe ser confirmada, sin disminuir su cuantía económica, puesto que la infracción administrativa que se sanciona es independiente de la penal que pueda haber cometido el autor de la alteración.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:
1.º Desestimar el presente recurso de alzada, confirmando la multa de cinco mil pesetas impuesta por la Dirección General de Cinematografía y Teatro a «Hispano-Mexicana Films, S. A.».

2.º Que se pase a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria el correspondiente tanto de culpa que aparece en las alteraciones practicadas en el cartón de censura de la copia número 4 del avance de la película «Medianoche».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, trasado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Transcribiendo el canje de notas prorrogando los Acuerdos Comercial y de Pagos entre España y Dinamarca.

Madrid, 1 de julio de 1955.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar a V. E. que el Gobierno danés, considerando las circunstancias que le han sido expuestas, acepta la propuesta verbal hecha a esta Legación por las Autoridades españolas sobre la prolongación del Acuerdo Comercial de 15 de julio de 1953 y del canje adicional de notas de 1 de julio de 1954, hasta el 30 de junio de 1956, estando conforme en que se introduzcan en el mismo y en el de Pagos de 12 de julio de 1950 las siguientes modificaciones:

II.—Acuerdo Comercial

a) A las listas E, y D anejas al Acuerdo Comercial de 15 de julio de 1953 se les introducen las siguientes modificaciones:

Lista «E.»

	Aumentos sobre los cupos de 1954	Cupos totales para el Acuerdo de 1955
2.—Jugos de fruta	1.250.000 Cr. D.	2.750.000 Cr. D.
7.—Jerez, otros vinos generosos, de mesa y bebidas alcohólicas	1.000.000 Cr. D.	6.000.000 Cr. D.
27.—Uvas de Almería	1.250.000 Cr. D.	5.750.000 Cr. D.
TOTAL DEL AUMENTO	3.500.000 Cr. D.	

Lista «D»

	Aumentos sobre los cupos de 1954	Cupos totales para el Acuerdo de 1955
3.—Caseína	1.000.000 Cr. D.	1.600.000 Cr. D.
12.—Insulina	1.000.000 Cr. D.	2.800.000 Cr. D.
17.—Sebo y otras grasas para usos industriales, incluidos aceites marinos y ácidos grasos	1.500.000 Cr. D.	3.000.000 Cr. D.
TOTAL DEL AUMENTO	3.500.000 Cr. D.	

b) El Gobierno danés no fijará este año ningún periodo durante el cual se prohíba la importación de tomates.

III.—Acuerdo de Pagos

El crédito técnico mencionado en el artículo 3 del Acuerdo de Pagos entre Dinamarca y España de 12 de julio de 1950 será aumentado por el periodo comprendido entre 1 de julio de 1955 y 30 de junio de 1957 hasta una suma de 25 millones de coronas.

IV

Teniendo entendido por conversaciones mantenidas con las Autoridades competentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores que éste está dispuesto a dar su conformidad a la referida propuesta, me permito proponer que el Acuerdo a dicho efecto se considere concluido por el Canje de la presente nota con otra por la que V. E. tenga a bien confirmarme la aprobación del Gobierno español.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—Hjalmar Collin.

Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artaño.—Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 1 de julio de 1955.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

«Señor Ministro: Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno danés, considerando las circunstancias que le han sido expuestas, acepta la propuesta verbal hecha a esta Legación por las Autoridades españolas sobre la prolongación del Acuerdo Comercial de 15 de julio de 1953 y del canje adicional de notas de 1 de julio de 1954, hasta el 30 de junio de 1956, estando conforme en que se introduzcan en el mismo y en el de Pagos de 12 de julio de 1950 las siguientes modificaciones:

II.—Acuerdo Comercial

a) A las listas E, y D anejas al Acuerdo Comercial de 15 de julio de 1953 se les introducen las siguientes modificaciones:

Lista «E»

	Aumentos sobre los cupos de 1954	Cupos totales para el Acuerdo de 1956
2.—Jugos de fruta	1.250.000 Cr. D.	2.750.000 Cr. D.
7.—Jerez, otros vinos generosos, de mesa y bebidas alcohólicas	1.000.000 Cr. D.	6.000.000 Cr. D.
27.—Uvas de Almería	1.250.000 Cr. D.	5.750.000 Cr. D.
TOTAL DEL AUMENTO	3.500.000 Cr. D.	

Lista «D»

	Aumentos sobre los cupos de 1954	Cupos totales para el Acuerdo de 1955
3.—Caseína	1.000.000 Cr. D.	1.600.000 Cr. D.
12.—Insulina	1.000.000 Cr. D.	2.800.000 Cr. D.
17.—Sebo y otras grasas para usos industriales, incluidos aceites marinos y ácidos grasos	1.500.000 Cr. D.	3.000.000 Cr. D.
TOTAL DEL AUMENTO	3.500.000 Cr. D.	

b) El Gobierno danés no fijará este año ningún periodo durante el cual se prohíba la importación de tomates.

III.—Acuerdo de Pagos

El crédito técnico mencionado en el artículo 3 del Acuerdo de Pagos entre Dinamarca y España de 12 de julio de 1950 será aumentado por el periodo comprendido entre 1 de julio de 1955 y 30 de junio de 1957 hasta una suma de 25 millones de coronas.

IV

Teniendo entendido por conversaciones mantenidas con las Autoridades competentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores que éste está dispuesto a dar su conformidad a la referida propuesta, me permito proponer que el Acuerdo a dicho efecto se considere concluido por el Canje de la presente nota con otra por la que V. E. tenga a bien confirmarme la aprobación del Gobierno español.»

Al expresar a V. E. la conformidad de mi Gobierno con lo que antecede le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración. — Alberto Martín Artajo.

Excmo. Sr. Hjalmar Collin.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Dinamarca.—Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949

Albarracín (Teruel).
Albacácer (Castellón).
Alcañices (Zamora).
Ayora (Valencia).
Becerra (Lugo).
Benabarre (Huesca).
Boitana (Huesca).
Bollullos del Condado (Huelva).
Cabuerniga (Santander).
Castellote (Teruel).
Castrojeriz (Burgos).
Corcubión (La Coruña).
Faiet (Tarragona).
Fonsagrada (Lugo).
Huelma (Jaén).
Montalbán (Teruel).
Montellano (Sevilla).
Mora de Rubielos (Teruel).
Morella (Castellón).
Murias de Paredes (León).

Muros (La Coruña).
Noya (La Coruña).
Puebla de Guzmán (Huelva).
Ramales (Santander).
Riaño (León).
Saviñao (Lugo).
Sedano (Burgos).
Sort (Lérida).
Torrecilla en Cameros (Logroño).
Valderrobres (Teruel).
Viana del Bollo (Orense).
Viella (Lérida).
Villadiego (Burgos).
Villafranca del Bierzo (León).
Villarcayo (Burgos).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amadora López Vares, Margarita Jiménez Moreno, Julia Serrano Amado, Josefa Rodríguez García y Aurelia Pedraza Heras, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
38526	600.000	Alhama de Aragón.	Barcelona.	Barcelona.	Sama de Langreo.	Barcelona.
6918	300.000	Santa Margarita.	San Sebastián.	La Orotava.	Bilbao.	Lérida.
26940	150.000	Madrid.	Reus.	Sta. C. de Tenerife	Bilbao.	Madrid.
3620	9.000	Yecla.	San Sebastián.	Sevilla.	Barcelona.	Vélez-Málaga.
10977	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51513	9.000	Badalona.	Badalona.	Badalona.	Badalona.	Badalona.
8401	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13889	9.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.
20463	9.000	Barcelona.	Segovia.	Vigo.	Bilbao.	Oviedo.
14423	9.000	Sevilla.	Barcelona.	Salamanca.	Santander.	Palma del Río.
10046	9.000	Manresa.	Bilbao.	Reus.	Sevilla.	Vicálvaro.
44116	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
33272	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de septiembre de 1955. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 16 de septiembre de 1955.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de encauzamiento de un tramo del torrente Gros, entre el ferrocarril de Artá y la carretera de Palma al puerto de Alcudia (Palma de Mallorca).

Hasta las trece horas del día 17 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palma de Mallorca, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 137.706,86 pesetas.

La fianza provisional, a 2.755 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palma de Mallorca.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.556—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Grupo A del plan coordinado del tramo I del canal de Monegros (Huesca).»

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 37.806.902,98 pesetas.

La fianza provisional a 269.035 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.560—A. C.

Anunciando concurso de las obras de «Terminación del abastecimiento de aguas de San Lorenzo del Escorial, deducidas las del desglosado (Madrid).»

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 57.986.693,32 pesetas.

La fianza provisional a 369.935 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.561—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Loriguilla (Valencia).»

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 105.644.606,05 pesetas.

La fianza provisional a 608.225 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 9 de septiembre de 1955. El Director general, Francisco García de Sola.

3.557—A. C.

Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos mecánicos del proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)», derecho de tanteo concedido a la Empresa Nacional de Electricidad por Decreto de 16 de junio de 1950.

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.553.600 pesetas.

La fianza provisional a 137.768 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.558—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la presa de embalse del pantano de Puente Nuevo, en el río Guadiato (Córdoba), Cerrada de la angostura.»

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sec-

ción de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 58.985.054,41 pesetas.

La fianza provisional a 374.926 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.559—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 1 al 57 de la carretera local de Jerez a Cortes de la Frontera, como acceso al pantano de Los Hurones (Cádiz).»

Hasta las trece horas del día 17 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.052.653,57 pesetas.

La fianza provisional a 100.527 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general Francisco García de Sola.

3.552—A. C.

Anunciando subasta de las obras de los «Proyectos parciales del proyecto de riego asfáltico en el camino de servicio al pantano del Guadalmellato (Córdoba).»

Hasta las trece horas del día 17 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.420.060,60 pesetas.

La fianza provisional a 26.301 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general Francisco García de Sola.

3.551—A. C.

Anunciando concurso de las obras de «Red de acequias y desagües del canal de Toro y Zamora Zonas 2.ª y 3.ª (Sectoros 1.º, 2.º y 3.º) Zamora.»

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 27.443.730,65 pesetas.

La fianza provisional, a 217.220 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.550—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Consolidación de la margen izquierda del río Guadalquivir en las proximidades de la estación de San Jerónimo, en la línea del F. C. de Madrid a Sevilla (Sevilla)».

Hasta las trece horas del día 17 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.389.577,76 pesetas.

La fianza provisional, a 83.896,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.549—A. C.

Adjudicando definitivamente el concurso que se cita a Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de la instalación de las compuertas de desagüe del pantano de Aguilar de Campoo (Palencia)» a la solución primera de las presentadas por Boetticher y Navarro, S. A., por la can-

tididad de 3.611.794 pesetas, con la prescripción de que se consideren modificadas las condiciones de pago que figuran en la proposición de acuerdo con las establecidas en la base décima del pliego de bases del concurso

De orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Zambrana para aprovechar aguas de los ríos Zadorra e Inglares, con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Zambrana, para aprovechar aguas de los ríos Zadorra e Inglares, en término de Zambrana (Alava), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Zambrana (Alava) para derivar del río Inglares, en término municipal de Zambrana (Alava) hasta un caudal de cuatrocientos cincuenta litros (450) de agua por segundo, y también, para elevar hasta veintiseiete (27) litros por segundo de agua del río Zadorra, en el mismo término, con destino al riego de seiscientos veinticinco (625) hectáreas en fincas de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal Abarca, en octubre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas sus obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos deberá ultimarse el expediente de

constitución de la Comunidad de Regantes de Zambrana y quedar aprobados sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª La Comunidad de Regantes queda obligada a indemnizar al Patronato de Huérfanos de San José, por los perjuicios que se le han ocasionado y a adquirir, por compra o expropiación, el caudal del molino propiedad de dicho Patronato, situado en el río Inglares e inscrito en el Registro de aprovechamientos de aguas de la cuenca del Ebro.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda obligada esta concesión al pago del canon correspondiente a regadíos, autorizados por existir obras reguladoras de caudales de las aportaciones, ejecutadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, de todo orden, que le sean aplicables.

14. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Zambrana, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su

conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes domiciliada en Barcelona, de la que es titular don Francisco J. Canal Nogueres.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco J. Canal Nogueres, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-417, el funcionamiento de una Agencia de transportes, de la que es titular don Francisco J. Canal Nogueres, actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, establecida en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, núm. 1, sin sucursales ni corresponsalías, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una Agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

2.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
3.564—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Ferrer Peñarroya.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Ferrer Peñarroya, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-418, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, calle del Bruch, núm. 60, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Ferrer Peñarroya, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
3.563—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Agencia Martínez», establecida en Alicante.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Dolores Pineda Rivera, viuda de don Antonio Martínez Más, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Agencia Martínez», domiciliada en Alicante, con las sucursales y corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-426, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia Martínez», establecida en Alicante, calle de Gabriel Miró, núm. 3, con sucursal en Murcia, calle de Azuque, núm. 6, y corresponsalía en Barcelona, de cuya Agencia es titular doña Dolores Pineda Rivera, viuda de don Antonio Martínez Más, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
3.562—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para adjudicación de las obras de ampliación y adaptación del Hospital Real de Madrigal de las Altas Torres, de Avila, para Grupo Escolar conmemorativo «Isabel la Católica».

Por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1955, se aprobó el proyecto para ampliación y adaptación del Hospital Real de Madrigal de las Altas Torres, de Avila, para Grupo escolar conmemorativo «Isabel la Católica».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de octubre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de ampliación y adaptación de un edificio en Madrigal de las Altas Torres (Avila) con destino a Grupo escolar conmemorativo, con un presupuesto de contrata de pesetas 893.099,96.

Segunda. A partir del día 10 de septiembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de septiembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Avila.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 17.882 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad. Decreto de 11 de noviembre de 1954.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 7 de octubre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los auto-

res de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o nacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de con-

diciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.576—A. C.

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de patios de recreo y cerramiento en el Grupo Escolar conmemorativo «María Vicenta López de Vicuña», de Cascante (Navarra).

Por Orden ministerial de 16 de agosto de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1955, se aprobó el proyecto para construcción en patios de recreo y cerramiento en el Grupo Escolar conmemorativo «María Vicenta López de Vicuña», de Cascante (Navarra).

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de octubre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de patios de recreo y cerramiento en el Grupo Escolar conmemorativo «María Vicenta López de Vicuña», de Cascante (Navarra), con un presupuesto de contrata de 322.034,38 pesetas.

Segunda. A partir del día 10 de septiembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de septiembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la

Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Pamplona-Navarra.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.440,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 11 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 7 de octubre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de

la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en siete meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable, que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en lera) por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
3.577—A. O.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.809, expedido en 7-5-1951 (sustituye y anula al 765, expedido en 17-2-1930)

VERA ILUNDAIN, FRANCISCO

Fábrica de tejidos de algodón, cáñamo, lino y sus mezclas, alpargatas, zapatillas, suelas de goma, cordelería diversa y confecciones — Oficinas y almacén: General Franco, 38-40.—Fábrica: Monreal, 19-25. Zaragoza

Productos que fabrica:	Ancho	Peso in ³ g.	Pasadas cm.	Producción normal — Metros	Capacidad de producción — Metros
Algodón:					
Lona sacas correos	—	633	7	75.000	710.000
Lona sacas correos	—	600	12	110.000	580.000
Lonas	1,06	440	14,5	45.000	180.000
»	1,06	367	15	60.000	175.000
»	1,—	718	6,5	35.000	300.000
»	1,—	369	14,5	35.000	130.000
»	1,—	290	11	40.000	237.000
»	0,80	608	10	300.000	500.000
»	0,80	600	11	105.000	480.000
»	0,80	420	13,4	214.000	435.000
»	0,50	472	12	250.000	470.000
Lona jergones	0,88	426	10	80.000	622.000
Lona	2,—	700	8	5.000	5.000
Vichys	0,70	146	26	70.000	101.800
Pisanas	0,70	200	24	100.000	124.000
Sarga	0,70	230	24	90.000	108.000
Lino o cáñamo:					
Lona jergones	0,88	410	9,5	90.000	655.000
Lona	0,80	815	6,8	100.000	785.000
»	0,80	627	10	136.000	625.000
»	0,80	620	6,8	128.000	785.000
»	0,30	367	15	80.000	415.000
»	0,70	440	14,5	15.000	430.000
Unidades*					
Yute, esparto, lino:					
Saco harinero, yute	68 × 11			200.000	1.100.000
Saco c. yute	43 × 83			300.000	2.400.000
Saco esparto	68 × 118			100.000	1.100.000
Saco yute y esparto	74 × 130			75.000	650.000
Saco mixto H.	74 × 130			300.000	650.000
Pares					
Sección calzado:					
Alpargatas				160.000	500.000
Zapatillas				60.000	200.000
Suelas de goma				300.000	1.200.000
Kilogramos					
Sección cordelería:					
Cuerdas de 10 mm.				15.000	104.000
Cordeles de 5, 10 mm.				7.000	57.000
Hilos de 1 a 5				2.000	47.000
Cuerdas de algodón 10 mm.				14.000	60.000
Hilos				2.000	25.000
Cuerdas mezcla				35.000	104.000
Cordeles mezcla				10.000	60.000
Unidades					
Sección confección:					
Alforjas, talegas y costales				10.000	300.000
Sacas correo				100.000	250.000
Sacos				975.000	1.500.000
Telas y bolsas filtros				150.000	300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, habiendo sido calculadas las cifras correspondientes a la capacidad de producción a base de suponer dedicados todos los elementos de trabajo a la fabricación de un solo artículo de la respectiva sección.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando la expropiación de terrenos para la construcción de una subestación de transformación en el Sector II de la Zona Regable de «La Mancha» (Ciudad Real).

Declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable de «La Mancha» (Ciudad Real), por Decreto de 27 de abril de 1951: señalada la urgencia de la ejecución de obras de colonización en los sectores I y III de dicha zona por Decreto de 3 de junio de 1955, y comprendiéndose en las necesarias a realizar en el sector II la construcción de una subestación de transformación, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con la de 7 de agosto de 1941 y Decreto de 23 de noviembre de 1951, así como con las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 22 de septiembre del año en curso, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos expropiados, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Terreno de 0-17-50 hectáreas, situado en el lugar denominado «Cinco Casas», del término de Alcázar de San Juan y propiedad, según Catastro parcelario, de doña Carmen Baillo Manso. Esta porción está formada por un rectángulo de 50 metros de largo por 35 de ancho, a una dis-

tancia de 850 metros al Este de la vía férrea de Andalucía. Linda: Sur, carretera de Arenas de San Juan a Argamasilla de Alba, que la separa del resto de la finca de la cual se segrega.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

4.009—A. C.

Haciendo pública la expropiación forzosa de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los mismos.

Aprobado el 11 de febrero de 1955 por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, el proyecto de embalse de Piedra Aguda en el río Olivenza, que forma parte del Plan de Obras de Colonización aprobado para las fincas expropiadas por causa de interés social en el término de Olivenza (Badajoz), tal aprobación lleva aparejados, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de dichas obras y la de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos para ello, publicándose el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días que se señalan a continuación, a partir de las diez horas, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de septiembre de 1955

Ha de constar de ocho series de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.586 de 1.000	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.480 id. id., para los del premio tercero	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	539.900
7.838	3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes, cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes — Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Núm.	Parcela	Superficie	Fecha levantamiento acta previa
1	«Piedra Aguda»	39-02-50	24-9-55
2	4-00-00	id.
3	0-80-00	id.
4	2-22-50	id.
5	1-50-00	id.
6	1-30-00	id.
7	«La Cantina»	27-47-50	id.
8 y 9	1-70-00	id.
10 a)	4-70-00	27-9-55
10 b)	0-30-00	id.
11	0-30-00	id.
12	0-20-00	id.
13	0-20-00	id.
14	0-07-50	id.
15	0-07-50	id.
16	0-17-50	id.
17	0-17-50	id.
18	0-70-00	id.
19	0-62-50	28-9-55
20	«La Cantina»	1-35-00	id.
21	«El Barroso»	25-95-00	id.
22	«La Rubia»	13-70-00	id.
23	«La Nava»	15-85-00	id.
24	«La Pileta»	6-00-00	id.
25	«Balburquillo»	1-50-00	id.
26	«La Gineta»	14-40-00	id.
27	«La China»	45-50-00	id.
28	«Valderrosales»	38-34-90	id.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

3.969—A. C.